

RESOLUCIÓN No. 00110

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2015ER57173** del 8 de abril de 2015, el Señor **WILSON JULIO GARZÓN ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.412.544, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ECOTONOS CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.; quién a su vez se presentó como autorizado de la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida el Dorado No. 93 -30**, Barrio Fontibón Zona Aeropuerto, Localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de las obras de modernización y expansión del aeropuerto internacional EL DORADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, dentro de la ampliación de la terminal de pasajeros costado Sur.

Que en atención a la referida solicitud, esta Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre dispuso mediante Auto No. 04868 de fecha 10 de noviembre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 00110

900.105.860-4 representada legalmente por el Señor ANDRÉS ORTEGA REZK identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.938, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la **Avenida el Dorado No. 93 -30**, Barrio Fontibón Zona Aeropuerto, Localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de las obras de modernización y expansión del aeropuerto internacional EL DORADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, dentro de la ampliación de la terminal de pasajeros costado Sur “-AMPLIACIÓN DE EDIFICIO Y PLATAFORMA SUR AEROPUERTO EL DORADO-“.

Que en el Acto Administrativo *ibídem*, se requirió a la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4, administradora del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia (igualmente suscrito por el Representante legal de la sociedad Concesionaria) al radicado inicial No. 2015ER57173 del 08 de abril de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor WILSON JULIO GARZÓN ROMERO y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4, representada legalmente por el señor ANDRES ORTEGA REZK, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.420.938 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Avenida El Dorado 93-30 (Calle 26), barrio Fontibón, localidad de Engativá del Distrito Capital; el apoderado deberá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 00110

3. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-717329, con nomenclatura urbana en la Avenida El Dorado 93-30 (Calle 26), barrio Fontibón, localidad de Engativá del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
4. Allegar Certificado de Existencia y Representación de la **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Presentar Diseño Paisajístico, Acta aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA-; de no presentarse, se generará la obligación de compensación en pesos.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental y requerimiento fue notificado personalmente a la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**, el día 12 de noviembre de 2015 a través de su autorizado el señor DAGOBERTO GARZÓN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.900, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que el acto administrativo en mención cobró ejecutoria el 13 de noviembre de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 08 de enero de 2016 el Auto No. 04868 de fecha el 10 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con relación a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en la providencia de Inicio, el señor ANDRÉS ORTEGA REZK en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**, presento escrito de respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto No. 4868 de 2015 radicado 2015ER230059 de fecha 19 de noviembre de 2015, junto al cual allegó los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 00110

- Formato “SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ARBOLADO URBANO” suscrito por el señor ANDRÉS ORTEGA REZK en calidad de Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.
- Reproducción fotostática del documento de identidad del Señor ANDRÉS ORTEGA REZK.
- Certificado catastral de nomenclatura correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C00717329.
- Copia de radicado 2015ER118986 de fecha 3 de julio de 2015 de esta SDA.
- Copia de Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., correspondiente a la sociedad CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.

Que es de anotar, que con relación al requerimiento efectuado en el numeral tercero del artículo segundo del Auto No. 4868 de 2015, relacionado con la presentación de la correspondiente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-717329, con nomenclatura urbana en la Avenida El Dorado 93-30 (Calle 26), a tenor literal manifestó:

- *“Primero: De acuerdo a la respuesta del numeral anterior la dirección donde se ubica el arbolado objeto de la solicitud de intervención es la Avenida el Dorado (Calle 26) 113 – 90, barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, dirección principal donde se ubica el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de Bogotá.*
- *Segundo. (...) “Según lo indica el Decreto 1469 de 2010, en el artículo 11. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición e las licencia urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente->*
 1. **No se requerirá licencia urbanística** de urbanización, parcelación, **construcción** o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:
 - a. La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de **aeropuertos nacionales e internacionales** y sus instalaciones, tales como torres de

RESOLUCIÓN No. 00110

control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radioayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto Ley 2474 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya;"

Que así las cosas en lo que atiende a la dirección catastral donde se emplaza el arbolado objeto de solicitud, se tendrá en lo subsiguiente dentro de las presentes diligencias la Avenida El Dorado (Calle 26) 113-90. Por lo demás se entienden cumplidos el lleno de los requisitos y procede esta Autoridad Ambiental a manifestarse de fondo como sigue:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de mayo de 2015, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-14056 del 31 de diciembre de 2015**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 1-Eugenia myrtifolia, 10-Fraxinus chinensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Paraserianthes lophanta, 7-Schinus molle, 1-Tecomaria capensis.
Traslado de: 1-Araucaria excelsa, 1-Crotalaria agathiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Schinus molle

Acta de Visita No.JGR/444-2015/148 A. Antes de iniciar labores se debe realizar un diagnóstico de avifauna para la zona y aplicar las medidas preventivas antes de adelantar tratamientos. Se subsanaron requerimientos al acta mediante el radicado 2015ER118986. Es pertinente resaltar, que de ser modificados los diseños de obra será necesario reevaluar la pertinencia de los ttos. Estos serán válidos únicamente si se mantienen los diseños presentados. Los bloqueos y traslados se deberán realizar de manera técnica para que estos sean exitosos, ya que las especies autorizadas son resistentes. Los individuos 25 y 29 fueron eliminados sin previo permiso. La numeración varía ya que algunos individuos se marcaron indiv/y luego se constituyeron en seto (63,65 y 66). La compensación será monetaria

RESOLUCIÓN No. 00110 RESUMEN CONCEPTO TECNICO

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)
La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen **4.719** , que corresponde a las siguientes especies: **Eucalipto común 1.617,**
(m3) , que corresponde a las siguientes especies: **Urapán, Fresno 3.102**

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 49.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	Arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>49.3</u>	<u>21.58847</u>	<u>13.910.530</u>
TOTAL			<u>49.3</u>	-	<u>xxx</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00110

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1,

RESOLUCIÓN No. 00110

preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud*

RESOLUCIÓN No. 00110

deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los **artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015**, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final....”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00110

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico Concepto Técnico SSFFS-14056 del 31 de diciembre de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida El Dorado (Calle 26) 113-90, Barrio Fontibón Zona Aeropuerto, Localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de modernización y expansión del aeropuerto internacional EL DORADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, dentro de la ampliación de la terminal de pasajeros costado Sur “-AMPLIACIÓN DE EDIFICIO Y PLATAFORMA SUR AEROPUERTO EL DORADO-”.

Que por otra parte, se observa que a folios 70 al 73 del expediente SDA-03-2015-5779, recibo de pago No. 508687 (con dos copias) con timbre de fecha 8 de abril de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde la ECOTONOS CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., consignó la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** por concepto de PERMISO O AUTORIZACIÓN, TALA, PODA, TRANSPLANTE-REUBICACIÓN ARBOLADO URBANO EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815; Así

RESOLUCIÓN No. 00110

mismo recibo de pago No. 508686 (con dos copias) con timbre de fecha 8 de abril de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde la ECOTONOS CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., consignó la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** por concepto de PERMISO O AUTORIZACIÓN, TALA, PODA, TRANSPLANTE-REUBICACIÓN ARBOLADO URBANO SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que conforme a lo dispuesto por el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

RESOLUCIÓN No. 00110

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4 representada legalmente por el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de TREINTA (30)** individuos arbóreos de las siguientes especies UN (1) **CUPRESSUS LUSITANICA**, UN (1) **EUCALYPTUS GLOBULUS**, UN (1) **EUGENIA MYRTIFOLIA**, DIEZ (10) **FRAXINUS CHINENSIS**, CUATRO (4) **HIBISCUS ROSA-SINENSIS**, CINCO (5) **PARASERIANTHES LOPHANTA**, SIETE (7) **SCHINUS MOLLE**, UN (1) **TECOMARIA CAPENSIS**, emplazados en espacio privado en Avenida El Dorado (Calle 26) 113-90, Barrio Fontibón Zona Aeropuerto, Localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución

Página 12 de 23

RESOLUCIÓN No. 00110

de las obras de modernización y expansión del aeropuerto internacional EL DORADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, dentro de la ampliación de la terminal de pasajeros costado Sur “-AMPLIACIÓN DE EDIFICIO Y PLATAFORMA SUR AEROPUERTO EL DORADO-“.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4 representada legalmente por el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DIECISÉIS (16)** individuos arbóreos de las siguientes especies, UNA (1) **ARAUCARIA EXCELSA**, UNA (1) **CROTALARIA AGATHIFLORA**, UNA (1) **EUGENIA MYRTIFOLIA**, UN (1) **FICUS BENJAMINA**, TRES (3) **FRAXINUS CHINENSIS**, CUATRO (4) **HIBISCUS ROSA-SINENSIS**, CINCO (5) **SCHINUS MOLLE** emplazados en espacio privado en Avenida El Dorado (Calle 26) 113-90, Barrio Fontibón Zona Aeropuerto, Localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de modernización y expansión del aeropuerto internacional EL DORADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, dentro de la ampliación de la terminal de pasajeros costado Sur “-AMPLIACIÓN DE EDIFICIO Y PLATAFORMA SUR AEROPUERTO EL DORADO-“.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.15	15.5	0	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	1.3	14	0	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
3	URAPÁN, FRESNO	2.95	22	1.247	Regular	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	
4	URAPÁN, FRESNO	2.13	19	0.65	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	2.16	21	0	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	2.9	20.5	1.205	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	2.01	13	0	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	2.08	13	0	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	1.39	10.6	0	Regular	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, su madurez, porte y emplazamiento no le permiten un correcto bloqueo, por lo tanto no es posible estipular su traslado.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	1.94	24	1.617	Regular	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que evidencia estado sanitario y físico deficiente por gomosis y podas antitécnicas anteriores que no le permiten continuar prestando servicios ambientales, además, los diseños de la obra presentan interferencia directa.	Tala
11	URAPÁN, FRESNO	0.55	8.5	0	Bueno	Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
12	TECOMARIA	1.9	5	0	Bueno	Round point Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presenta interferencia directa, además, su madurez, porte y baja resistencia al traslado no le permiten estipular este tratamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	URAPÁN, FRESNO	0.08	4.2	0	Bueno	Round point Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido al sitio de emplazamiento compartido, no cuenta con un sistema radicular bien desarrollado lo cual dificulta un buen anclaje y no le permite un traslado exitoso.	Tala
14	EUGENIA	0.08	2.5	0	Bueno	Round point Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
15	PAJARITO	0.06	1.5	0	Bueno	Round point Antiguo Ica	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
18	CAYENO	0.1	3.1	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta condiciones físicas que no le permiten un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
19	CAYENO	0.09	3	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta condiciones físicas que no le permiten un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
20	CAYENO	0.09	3.3	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
21	CAYENO	0.12	1.7	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta condiciones físicas que no le permiten un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
22	CAYENO	0.08	3	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta condiciones físicas que no le permiten un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
23	CAYENO	0.12	1.8	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	CAYENO	0.08	1.7	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
26	CAYENO	0.09	2.5	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
27	FALSO PIMIENTO	0.75	8	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido a su emplazamiento reducido no es posible realizar un correcto bloqueo, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala
28	FALSO PIMIENTO	0.95	7.5	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido a su emplazamiento reducido no es posible realizar un correcto bloqueo, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala
30	FALSO PIMIENTO	0.67	7	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que los diseños de la obra interfieren directamente, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
31	FALSO PIMIENTO	0.61	4	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que los diseños de la obra interfieren directamente, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
32	FALSO PIMIENTO	0.9	7	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que los diseños de la obra interfieren directamente, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
33	FALSO PIMIENTO	0.75	7.2	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que los diseños de la obra interfieren directamente, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	
34	CAUCHO BENJAMIN	0.6	3	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con un porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
35	FALSO PIMIENTO	0.85	7	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta condiciones físicas regulares, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala
36	FALSO PIMIENTO	0.67	7.5	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido a su emplazamiento reducido no es posible realizar un correcto bloqueo, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala
37	FALSO PIMIENTO	0.38	4	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta arquitectura pobre por podas anteriores antitécnicas y se encuentra suprimido, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala
38	FALSO PIMIENTO	1.2	8	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con porte y emplazamiento apto para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
39	FALSO PIMIENTO	0.66	5	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta arquitectura pobre por podas anteriores antitécnicas e inadecuado distanciamiento, evidenciando copa asimétrica e inclinación, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala
40	FALSO PIMIENTO	0.57	4.5	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, presenta arquitectura pobre por podas anteriores antitécnicas e inadecuado distanciamiento, evidenciando copa asimétrica e inclinación, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala
47	EUGENIA	0.05	1.75	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, evidencia deficientes condiciones físicas y sanitarias, encontrándose	Tala



RESOLUCIÓN No. 00110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							seco, lo cual no le permite continuar prestando servicios.	
53	ARAUCARIA	0.42	7.4	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con porte y resistencia para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
54	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	2.02	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido a su baja resistencia no es posible realizar su traslado.	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	1.95	12.5	0	Regular	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con porte y resistencia para la ejecución del tratamiento, con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
56	URAPÁN, FRESNO	2.16	12	0	Regular	Round point Antigua Ica	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, cuenta con porte y resistencia para la ejecución del tratamiento con el fin de que continúe prestando servicios.	Traslado
57	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.06	3.1	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido al sitio de emplazamiento pobre en sustrato, no cuenta con un sistema radicular bien desarrollado lo cual dificulta un buen anclaje y no le permite un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
58	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.07	3	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido al sitio de emplazamiento pobre en sustrato, no cuenta con un sistema radicular bien desarrollado lo cual dificulta un buen anclaje y no le permite un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
59	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.06	3	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido al sitio de emplazamiento pobre en sustrato, no cuenta con un sistema radicular bien desarrollado lo cual dificulta un buen anclaje y no le permite un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
60	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.08	3.1	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido al sitio de emplazamiento pobre en sustrato, no cuenta con un	Tala

RESOLUCIÓN No. 00110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						sistema radicular bien desarrollado lo cual dificulta un buen anclaje y no le permite un bloqueo y traslado exitoso.	
	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	2.6	0	Bueno	Comandancia Jefatura	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que los diseños de la obra presentan interferencia directa, además, debido a su emplazamiento reducido no es posible realizar un correcto bloqueo, por lo tanto no se estipula su traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4 representada legalmente por el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **49.3 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-14056 del 31 de diciembre de 2015**, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentado copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla atención al Usuario, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**; y proceder al pago en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente, de la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$13.910.530)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5779**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término,

RESOLUCIÓN No. 00110

deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4 representada legalmente por el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala para las siguientes especies y cantidades: **EUCALIPTO COMÚN** en un **VOLUMEN** de **1.617 M3**, y de **URAPÁN FRESNO** en un **VOLUMEN** de **3.102 M3**, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana

Página 20 de 23

RESOLUCIÓN No. 00110

del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital. Acto administrativo que contienen entre otros requisitos, el plan de manejo de avifauna.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Página 21 de 23

RESOLUCIÓN No. 00110

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4 por intermedio de su representante legal Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, o por quien haga sus veces, en la calle 26 No. 103 – 09 edificio CISA dirección para notificaciones judiciales reportada en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILSON JULIO GARZÓN ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.412.544, en su calidad de representante legal de la sociedad **ECOTONOS CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.** o a quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 61-28 oficina 401 de Bogotá D.C., dirección para correspondencia registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Página 22 de 23

RESOLUCIÓN No. 00110

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C:	1010165830	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	02/02/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	02/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C:	79579863	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	02/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C:	1010165830	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	02/02/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	02/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------